



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Establécese un “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales” a efectos de hacer frente a la actual situación económica - social originada en las consecuencias sanitarias ocurridas por el COVID-19, con el objetivo de acompañar a las actividades productivas entrerrianas para el logro de una reactivación sostenida.

Artículo 2º: Establécese como sujetos pasibles de los beneficios del presente Régimen a los contribuyentes de todos los rubros tributarios existentes sin distinción, que encuadren dentro de la categoría Micro, Pequeño, Mediano 1, Mediano 2 y No Pyme, según la calificación prevista en el Artículo 191º del Código Fiscal Provincial (t.o. 2018).

Artículo 3º: Dispónese alcanzadas por los beneficios del “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales”, las deudas de todos los tributos provinciales administrados por la Administración Tributaria de Entre Ríos cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 31 de octubre de 2020, independientemente que las mismas se encuentren intimadas, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contenciosos administrativo, sometidos a ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebras, o incluidos en otros regímenes de regulación de tributos provinciales sean ordinarios o especiales, vigentes o caducos al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley. Se encuentran expresamente excluidas las deudas



que hayan originado cualquier denuncia penal o que se encuentren incluidas y/o vinculadas a cualquier proceso penal.

Artículo 4º: Dispónese que para obtener los beneficios que la presente Ley establece, los contribuyentes y/o responsables deberán regularizar la totalidad de las deudas por obligaciones fiscales no prescriptas de todos los tributos en que sean sujetos pasivos, con la sola excepción de las vinculadas a procesos penales en un todo con la exclusión establecida en el Art. 3º inmediato anterior.

Artículo 5º: Dispónese que el plazo previsto para acogimiento al presente “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales” se extenderá por doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo Provincial, deberá definir todos los procedimientos administrativos que los contribuyentes y/o responsables deban realizar ante la Administración Tributaria de Entre Ríos, utilizando mecanismos informáticos a fin de asegurar un proceso ágil y eficiente; pudiendo dictar las normas complementarias que resulten necesarias a efectos de tal aplicación, dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 7º: Establécese que la Regularización de las deudas incluidas en el presente Régimen podrán ingresarse a opción de los contribuyentes y/o responsables de la siguiente manera:

a) En hasta ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés de financiación, venciendo la primera a las 48 hs de suscripto el



acogimiento correspondiente y el resto en la misma fecha de los meses sucesivos o día hábil inmediato siguiente a tal fecha.

b) En hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con interés de financiación del 1.5% (TEM), venciendo la primera a las 48 hs de suscripto el acogimiento correspondiente y el resto en la misma fecha de los meses sucesivos o día hábil inmediato siguiente a tal fecha.

Artículo 8º: Dispónese, cualquiera sea la opción ejercida por el contribuyente y/o responsable de acuerdo al Art.7º de la presente Ley:

- a) la condonación del monto de intereses y multas, incluidas la no firmes o en proceso de determinación, generadas sobre obligaciones fiscales que se regularicen a través del presente Régimen en un cien por ciento (100%),
- b) la no exigencia de monto de cuota mínima,
- c) la no exigencia de monto alguno en concepto de anticipo.

Artículo 9º: Establécese que la falta de pago de la primera cuota dentro del plazo previsto en un todo con el Art. 7º de la presente Ley, implicará el desistimiento de los beneficios acordados por el presente Régimen.

Artículo 10º: Establécese la caducidad de los planes originados en el presente Régimen, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, perdiendo automáticamente todos los beneficios, cuando se registre la falta de cancelación de una (1) cuota, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento fijada; quedando los ingresos realizados hasta esa fecha, en



concepto de pagos a cuenta de la o las deudas tributarias que originaron el acogimiento.

Los pagos fuera de término de las cuotas que no produzcan la caducidad antes consignada, devengarán el interés resarcitorio establecido en el Código Fiscal vigente.

Artículo 11º: Dispónese que no se encuentran sujetas a repetición o reintegro, las sumas que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se hubiesen ingresado en concepto de intereses y/o multas.

Artículo 12º: Dispónese que el acogimiento al Régimen establecido por la presente Ley, tiene carácter de declaración jurada, e importará para los contribuyentes y/o responsables el allanamiento a la pretensión fiscal de los tributos que se regularicen, la asunción de responsabilidades por el falseamiento de la información y la renuncia a la prescripción de la deuda declarada, implicando además el consentimiento expreso de la conformación de la deuda total a cancelar o regularizar.

En los casos de contribuyentes y/o responsables cuyas deudas se encontraren sometidas a gestión de cobro extrajudicial, juicios de ejecución fiscal, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo; el acogimiento al presente Régimen, implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y derecho invocado o que pudiera invocar en tales procesos, incluyendo el de repetición.



El desistimiento expreso o tácito, de acogimiento al presente Régimen, no tendrá efecto alguno sobre los allanamientos o renunciamentos dispuestos en el presente artículo.

Artículo 13º: Invitase a los Gobiernos Municipales de la Provincia de Entre Ríos a establecer similares regímenes de Regularización de deudas originadas en tributos administrados por los mismos.

Artículo 14º: De forma.-



FUNDAMENTOS

Señor Presidente, considerando las consecuencias económicas y sociales originadas en la actual pandemia por todos conocida, es necesario pensar en la determinación de herramientas que ayuden a afrontar la emergencia vivida por todos los sectores productivos entrerrianos.

Emergencia que es reconocida a nivel nacional por medio de lo manifestado en el Art 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 pero que nuestra Provincia, a pesar del tiempo transcurrido, parece no reconocer por medio de la adhesión a la misma en virtud del Art 15° de dicha normativa.

Si bien para aplicar el denominado Art 15° de la Ley N° 27.541, sería necesario, no solo el reconocimiento real de la catastrófica situación económica por la que está pasando nuestra Provincia, sino también un estudio pormenorizado de todos los aspectos, incluidos los fiscales. Podemos, desde esta Honorable Cámara promover la reactivación productiva de manera indirecta, poniendo el acento en la generación de planes de regularización de deudas tributarias provinciales para las pequeñas y medianas empresas.

Parte de la generación de reactivación económica es posible realizarla por medio de la disminución de la carga tributaria, de manera que aquellas pequeñas y medianas empresas puedan disponer de mayores recursos para otros fines, entre ellos, el pago de salarios.

La Ley Nacional de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 ya comentada ha definido como beneficiarias de planes de regularización tributaria



a las micro, pequeñas o medianas empresas, según los términos del Artículo 2° de la ley N° 24.467, lo que a nivel Provincial se asimila a lo previsto en el Artículo 191° del Código Fiscal Provincial (t.o 2018).

Por lo expuesto, en forma concreta debemos crear un “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales” a efectos de hacer frente a la actual situación económica-social originada en las consecuencias sanitarias ocurridas por el COVID-19, acompañando de manera real y efectiva a las actividades productivas entrerrianas para el logro de una reactivación sostenida.

En virtud de los motivos expuestos, solicitamos a mis pares su acompañamiento.-